



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021  
SG/ 612 /2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

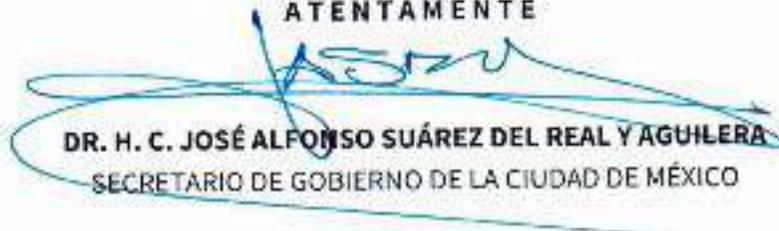
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135, 138, 140, 141, 236, 237 y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, HOMICIDIO Y LESIONES, DESPOJO, EXTORSIÓN, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. H. C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. c. e. p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. - Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. - Presente.

Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro,  
Demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06000,  
Ciudad de México.

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXVI de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135, 138, 140, 141, 236, 237 y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, HOMICIDIO Y LESIONES, DESPOJO, EXTORSIÓN, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA;** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los homicidios no son la única causa de muerte violenta en la Ciudad de México, por lo que también deben de considerarse las muertes y lesiones derivadas con los hechos de tránsito, esto derivado de la convergencia de dos derechos importantes y que deben de protegerse: la vida y la movilidad. Es importante establecer un análisis de ponderación entre los mencionados ilícitos y el derecho a la movilidad, pues es evidente que se encuentran en colisión la protección de los mencionados bienes jurídicos.

El derecho a la movilidad de que goza toda persona en la Ciudad de México, contemplado en el artículo 13 apartado E) de la Constitución de la Ciudad de México<sup>1</sup>, especifica las condiciones en las que se debe desarrollar la movilidad; es decir, con seguridad,

<sup>1</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma el 31 de agosto de 2020. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/indices.php/leyes/constitucion>. Fecha de consulta el 20 de abril de 2021.



accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Derivado de lo anterior, debe existir seguridad vial integrada a políticas y acciones por parte del Gobierno con la finalidad de reducir el número de personas que pierden la vida o sufren lesiones como consecuencia de hechos de tránsito.

A pesar de las políticas públicas implementadas en materia de seguridad vial, la Secretaría de Movilidad Vial de la Ciudad de México (SEMOVI) ha identificado que la séptima causa de muerte más común en la población a nivel general, son los hechos de tránsito, mientras que en la población que va de las edades de 5 a 29 años, los accidentes de tránsito de vehículos representan la segunda causa de muerte (mientras que los homicidios son la primera); esto quiere decir, que el tema de la seguridad vial es un pilar fundamental para mejorar y preservar la vida de las personas en la Ciudad de México, debido a que gran número de ellas pierden la vida derivado de accidentes o hechos relacionados con el tránsito de vehículos.<sup>2</sup>

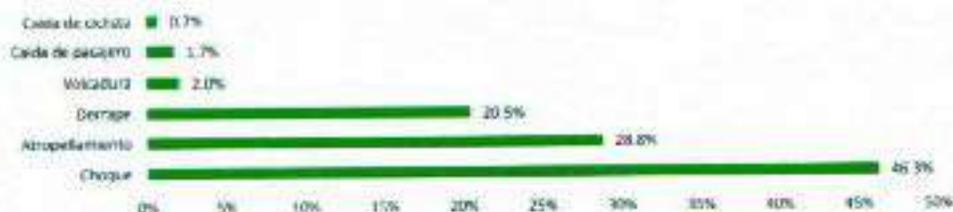
En relación con ello, y derivado de las cifras recolectadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, durante 2019, en tan solo un día se produjo una media de 37.6 hechos de tránsito, de los cuales 17.4 fueron colisiones entre vehículos o choques con objetos fijos, 10.8 fueron atropellamientos, y 7.7 corresponden a derrapes de motocicletas, 0.8 fueron volcaduras, 0.6 concerniente a caídas de pasajeros y 0.3 a caídas de ciclistas; generando la pérdida de la vida de 1.08 personas, lo que significa que todos los días fallece una persona derivado a hechos de tránsito.<sup>3</sup>

Si se traslada lo anterior a cifras que se dieron durante 2019, de acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que de los 13,730 hechos de tránsito que ocurrieron y que fueron reportados, en primer lugar, se encuentran los que se efectuaron contra otros vehículos y con objetos fijos, lo que representa el 46.3% (7,209); en segundo lugar se encuentran las personas atropelladas, que representan el 28.8% (3,957), lo que evidencia una falta de cultura y respeto a la preferencia del peatón; en tercer lugar se encuentran los derrapes de motociclistas que representan un 20.5% (2,809).

Las volcaduras sólo representan el 2% (280), las caídas de pasajeros el 1.7% (236) y por último las caídas de ciclistas con 0.7% (96), incidente que si bien se encuentra en último lugar, no menos cierto es que en los últimos años se ha incrementado, impactando directamente en la demanda social del endurecimiento de las penas y en la implementación de políticas para la promoción de la cultura del respeto a los ciclistas.

<sup>2</sup> INEGI. (2018). Accidentes de tránsito terrestre 2018. México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> Fecha de consulta el 17 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Secretaría de Seguridad Ciudadana. Serie de hechos de tránsito en la Ciudad de México. México: SSC., 2019.



Gráfica elaborada por SEMOVI con las cifras de SSC del año 2019

Con el propósito de tener claridad respecto al impacto social de los hechos de tránsito, es importante cuestionarse:

- ¿Cuáles son los más frecuentes?
- ¿Qué vehículos se encuentran involucrados?
- ¿Cuáles son las posibles causas que generaron el hecho de tránsito?
- ¿Cuál es la temporalidad en la que se encuentran distribuidos?
- ¿En qué época se incrementan y qué motiva ese incremento?
- ¿Cuál es el perfil de las personas que se encuentran involucradas?

Esto último incluye tanto a las víctimas como a los imputados. Información que le permitiría al Gobierno y a las instituciones involucradas la implementación de políticas públicas y definir con claridad las líneas de acción a seguir.

Para poder obtener esta información es importante acudir a las cifras con las que cuentan las Agencias del Ministerio Público, así como los Juzgados Cívicos, teniendo en cuenta los hechos de tránsito considerados graves, y también los que implican faltas de carácter administrativo, pues en caso de que se acuda a las cifras proporcionadas por CS, FGJ o el INCIFO serían menores. Una vez que se cuente con las cifras, es indispensable llevar a cabo tipologías para poder dimensionar con mayor claridad el problema materia de nuestro análisis.<sup>4</sup>

Dentro de estas tipologías, la que resulta de gran trascendencia es la relacionada con el tipo de vehículo que se encuentra involucrado porque, como se mencionó anteriormente, existe

<sup>4</sup> Programa Integral de Seguridad Vial 2020-2024. Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. [https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico\\_PISVI\\_2020.pdf](https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico_PISVI_2020.pdf). Consultado el 01 de mayo de 2021.



un reclamo social por parte de los ciclistas y los conductores de motocicletas, ya que en los últimos 10 años ha ido en incremento el uso de estos medios de transporte en un 22%.

Si bien es cierto, en apariencia representa un bajo porcentaje los hechos de tránsito para motociclistas -20.5% (2,809)- y para ciclistas -0.7% (96)-, al momento de efectuar un análisis según el modo de transporte involucrado, relativizado por el número de viajes que se realizan por modo de transporte en un día hábil, se observa que la motocicleta es el modo de transporte que registra una mayor participación en hechos de tránsito. De cada cien mil viajes en este modo, 10.3 hechos de tránsito contaron con la participación de motocicletas. En cambio, los vehículos del transporte público participan en proporción de 0.3 hechos de tránsito por cada cien mil viajes en este tipo de transporte. A continuación se muestra una tabla, elaborada con cifras del INEGI y de la SSC en el que se muestran las cifras dependiendo el tipo de vehículo:

Modo	Hechos de tránsito entre semana	Viajes día entre semana	Hechos de tránsito / 10,000 viajes
<b>Peatones</b>	2,921	4,499,113	6.5
<b>Bicicletas</b>	579	240,823	24
<b>Motocicletas</b>	4,459	151,465	301
<b>Automóviles</b>	5,529	3,760,560	13.1
<b>Transporte público</b>	1643	8,619,799	1.9

Fuente: Elaboración propia a partir de SSC (2019) e INEGI (2018b)

De dicha tabla, se puede observar que las personas usuarias de la motocicleta y de bicicleta, tienen casi 12 veces más probabilidad de sufrir un hecho de tránsito comparado con quienes usan la bicicleta, 26 veces más que quienes viajan en automóvil y 346 veces más que quienes usan el transporte público.

Dado lo anterior, resulta especialmente relevante generar acciones e implementar políticas puntuales que permitan reducir la ocurrencia de estos hechos para personas conductoras, sobre todo motociclistas y ciclistas, aunado a las demandas sociales por parte de los que conducen vehículos automotores.



La percepción de impunidad se deriva a que, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, son pocas las personas que resultan imputadas por un hecho de tránsito, debido a que 1 de cada 3 vehículos involucrados se da a la fuga, dejando a la víctima sin auxilio, además que de acuerdo con las cifras oficiales proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana el 80% de los vehículos eran conducidos a exceso de velocidad. En ese tenor, de 30 carpetas de investigación que se inicien por hechos de tránsito, solamente 8 fueron llevadas ante el Juez de Control, y de esas carpetas judicializadas solamente a dos se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva, mientras que las otras seis, a los imputados se les impuso una medida cautelar diversa, llevando su proceso en libertad. En ese sentido, el 62% de las carpetas de investigación se quedaron en mesa de trámite sin ser llevadas ante un Juez de Control por el hecho de tránsito generado.

A continuación se muestran de manera gráfica de las cifras de personas que fueron imputadas por delitos relacionados con hechos de tránsito:



El Código Penal vigente en la Ciudad de México establece en su artículo 2 (principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón), que no podrá imponerse pena o medida de seguridad si no se acredita la existencia de los elementos



de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

Asimismo las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente, de conformidad con el artículo 18 de ese mismo Código, que señala:

- Obra dolosamente el que conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.
- Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó, siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

En ese sentido, se considera al delito de homicidio con motivo de hechos de tránsito como culposo, sin embargo, se encuentra prevista la figura del dolo siendo que en su vertiente de eventual resulta aplicable a los hechos de tránsito si existen elementos probatorios con los cuales se acredite que la conducta se realizó con conocimiento y voluntad para privar de la vida o provocar lesiones en un hecho de tránsito.

El delito de lesiones con motivo de hechos de tránsito que producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad; así como aquellas que pongan en peligro la vida, se encuentran previstos en el Código Penal de esta Ciudad, en el artículo 140 párrafo segundo, al señalar como una hipótesis específica que sean cometidos culposamente por vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia, para estos casos la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Con la propuesta se destacan los puntos siguientes: El delito de lesiones culposas con motivo de tránsito de vehículos, se perseguirá de oficio cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, no auxilie a la víctima o se dé a la fuga, indebidamente utilice un carril confinado a ciclistas o de transporte público, evada un punto de revisión, maneje a exceso de velocidad o utilice teléfono o cualquier dispositivo (para iniciar la carpeta de investigación será innecesaria la querrela como ocurría antes de la reforma y la autoridad estará obligada en todos los casos a investigar).

Se sanciona con mayor rigidez el delito de homicidio y lesiones culposas que se cometan con motivo de tránsito de vehículos, por ejemplo, en el texto vigente un homicidio culposo con hechos de tránsito merece una pena de 4 a 10 años de prisión y con la propuesta de reforma



será de 5 años 4 meses a 13 años 4 meses. Incluyendo los casos en que se utilice un carril confinado para ciclistas, se conduzca en exceso de velocidad y se utilice un teléfono celular o cualquier dispositivo. En los casos en que ocurra un homicidio culposo también se impondrán penas de 6 a 20 años de prisión en los delitos de homicidio culposo en contra de 2 o más personas si se trata, por ejemplo, de ciclistas que circulen en el carril confinado o se den 2 o más de las hipótesis ya señaladas, el aumento de las penas también ocurrirá en los hechos de tránsito donde se lesionen 2 o más personas. Además, como pena complementaria, se impondrá la inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Derivado de los análisis que se han elaborado por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se tienen identificados diversos factores que en los hechos de tránsito ocasionan lesiones y pérdida de la vida, tales como exceso de velocidad, consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, o el uso de dispositivos de comunicación mientras se conduce; por lo que es importante que estas hipótesis no solo estén contempladas en la Ley de Movilidad o en el Reglamento de Tránsito, sino que se encuentren contemplados en el Código Penal vigente en la Ciudad de México, como elementos del tipo penal, para no vulnerar derechos a las personas que se les impute tales conductas, de conformidad al principio de seguridad jurídica, tipicidad y taxatividad.

Asimismo, en este tenor de ideas, no solo el homicidio y las muertes derivadas de hechos de tránsito son los únicos delitos de alto impacto que repercute y que tiene una alta reincidencia en la Ciudad de México, que al mismo tiempo le generan a la sociedad un sentimiento de impotencia e inseguridad, ya que debido a las bajas penalidades con las que cuentan propician y fomentan el famoso "efecto de puerta giratoria", lo que permite que aquellos que delinquen salgan con facilidad a la calle después de obtener su libertad, mientras que sus víctimas son privadas de su tranquilidad.

Por todo lo anterior es preciso brindar una protección más amplia a la ciudadanía a través de reforzar los tipos penales ya existentes, por un lado para que evitar proporcionalidad en la punibilidad de los delitos de alto impacto y por otra establecer mecanismos que ayuden a mermar la incidencia en los delitos ocasionados por tránsito de vehículos. En este orden de ideas, es preciso incluir dentro de esta reforma delitos como la extorsión, el despojo y la asociación delictuosa, por tratarse de delitos que vulneran gravemente la percepción de seguridad de las personas, sus efectos y la gravedad de los mismos es atribuida a los altos niveles de violencia con que se cometen, lastimando la esfera jurídica de las personas y contribuyen a incrementar el miedo dentro de la sociedad, por lo que se debe de buscar combatir esta situación y buscar la disminución de la concurrencia de estos delitos derivado



de la poca penalidad con la que cuentan, con el propósito de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

**Tabla.** Cuadro comparativo del Código Penal para el Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <p>II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o</p> <p>III. Derogada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos <b>en los casos en que el conductor:</b></p> <p><b>I. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</b></p> <p><b>II. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga.</b></p> <p>III. Derogada.</p> <p><b>IV. Utilice indebidamente un carril confinado para uso exclusivo de ciclistas o de transporte público;</b></p> <p><b>V. Evada un punto de revisión de autoridad competente, previamente autorizado;</b></p>



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

**VI. Supere más de dos terceras partes la velocidad máxima establecida en el Reglamento de Tránsito; o**

**VII. Produzca la conducta como consecuencia de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.**

**ARTÍCULO 138.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.
- e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.

La ventaja no se tomará en consideración

**ARTÍCULO 138.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. a IV...



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;

V. Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento, **por disparo de arma de fuego**, o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. a VIII...



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima

**ARTÍCULO 140.** Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. Derogada

II. Derogada

III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; e

**ARTÍCULO 140.** Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán **dos terceras partes** de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. y II. ...

**III. Hubiese realizado la conducta** en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;



**TEXTO VIGENTE**

IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

Quando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

**TEXTO PROPUESTO**

**IV. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;**

**V. Utilice indebidamente un carril confinado para uso exclusivo de ciclistas o de transporte público;**

**VI. Supere más de dos terceras partes la velocidad máxima establecida en el Reglamento de Tránsito; o**

**VII. Produzca la conducta como consecuencia de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.**

Quando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

**ARTÍCULO 141.** Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual periodo para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen a dos o más personas, lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, las sanciones correspondientes se incrementarán en tres cuartas partes; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio

**ARTÍCULO 141.** Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, **u ocurran dos o más de ellas**, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual periodo para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen **lesiones** a dos o más personas, **u ocurran dos o más de las circunstancias contempladas en el artículo anterior, y siempre que se trate de** lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, **se impondrá la pena de prisión de dicho artículo**; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial,



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.

se le impondrán de **diez a quince** años de prisión y de **dos mil a tres mil** unidades de medida y actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

...

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por **el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta** para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo se impondrá de tres a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se **aumentará de cuatro a ocho** años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física.

II. Se emplee violencia física; **o**

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia

III. ...



TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

**ARTÍCULO 237.** Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o
- III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

**ARTÍCULO 237.** Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I, a III...



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

**ARTÍCULO 253.** Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil día multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

*Sin correlativo*

**ARTÍCULO 253.** Se impondrá prisión de **ocho a doce** años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

**Se aumentará en una mitad la pena antes prevista, cuando los integrantes de la asociación o de la banda cometan alguno o varios de los delitos siguientes:**

**I. Homicidio previsto en el artículo 128;**

**II. Femicidio previsto en el artículo 148 bis;**

**III. Extorsión previsto en el artículo 236;**

**IV. Desaparición forzada de personas previsto en los artículos 27, 28, 34 y 37 de la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;**

**V. Robo previsto en el artículo 224 incisos B), C) y D);**

**VI. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 250; o**



**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

**VII. Narcomenudeo previsto en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;**

**Cuando el miembro de la asociación o de la banda sea o haya sido servidor público, miembro de alguna corporación policiaca, de procuración e impartición de justicia, del sistema penitenciario o de las Fuerzas Armadas, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes y, en su caso, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.**



En virtud de lo antes expuesto, a continuación se presenta a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135, 138, 140, 141, 236, 237 y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, HOMICIDIO Y LESIONES, DESPOJO, EXTORSIÓN, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA en los términos siguientes:**

**ÚNICO.-** Se **MODIFICA** el artículo 135 párrafo primero, así como fracciones I y II, 138 fracción V, 140 párrafo primero, 141 párrafo 1 y 2, 236 párrafos primero, tercero y cuarto, 237 párrafo primero. Se **ADICIONAN** cuatro fracciones al artículo 135; cuatro fracciones al artículo 140, un párrafo segundo, siete fracciones y un párrafo posterior al artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 135.** Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, **en los casos en que el conductor:**

- I. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;**
- II. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga.**
- III. Derogada.
- IV. Utilice indebidamente un carril confinado para uso exclusivo de ciclistas o de transporte público;**
- V. Evada un punto de revisión de autoridad competente, previamente autorizado;**



**VI. Supere más de dos terceras partes la velocidad máxima establecida en el Reglamento de Tránsito; o**

**VII. Produzca la conducta como consecuencia de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.**

**ARTÍCULO 138.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I a IV...

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento, **por disparo de arma de fuego**, o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

...

...

...

**ARTÍCULO 140.** Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán **dos terceras partes** de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

- I. Derogada;
- II. Derogada;
- III. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. **No auxilie a la víctima o se dé a la fuga.**
- V. **Utilice indebidamente un carril confinado para uso exclusivo de ciclistas o de transporte público;**



- VI. **Supere más de dos terceras partes la velocidad máxima establecida en el Reglamento de Tránsito; o,**
- VII. **Produzca la conducta como consecuencia de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.**

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 141.** Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, **u ocurran dos o más de ellas**, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen **lesiones** a dos o más personas, **u ocurran dos o más de las circunstancias contempladas en el artículo anterior, y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo**; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **diez a quince** años de prisión y de **dos mil a tres mil** unidades de medida y actualización.



...

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por **el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta** para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se **aumentará de cuatro a ocho** años de prisión, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;
- II. Se emplee violencia física; o

III. ...

...

**ARTÍCULO 237.** Se impondrán de **cinco a diez** años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I. a III. ...

...

**ARTÍCULO 253.** Se impondrá prisión de **ocho a doce** años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

**Se aumentará en una mitad la pena antes prevista, cuando los integrantes de la asociación o de la banda cometan alguno o varios de los delitos siguientes:**

- I. Homicidio previsto en el artículo 128;
- II. Femicidio previsto en el artículo 148 bis;
- III. Extorsión previsto en el artículo 236;
- IV. Desaparición forzada de personas previsto en los artículos 27, 28, 34 y 37 de la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;



V. Robo previsto en el artículo 224 incisos B), C) y D);

VI. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 250; o

VII. Narcomenudeo previsto en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

Cuando el miembro de la asociación o de la banda sea o haya sido servidor público, miembro de alguna corporación policiaca, de procuración e impartición de justicia, del sistema penitenciario o de las Fuerzas Armadas, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes y, en su caso, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Claudia Sheinbaum*  
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO